ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1036-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Karina Rojo Pimental.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud; y de Justicia, para dictamen.

II.- SINOPSIS

Garantizar el derecho a la dignidad humana, derivado de los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento. Definir la Eutanasia o Muerte Asistida como el derecho a la dignidad humana que tiene un enfermo en estado terminal de solicitar, el momento de su muerte, con el objeto de evitar penas, consternaciones y agonía dolorosa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, por lo que se refiere a la Ley General de Salud y a la fracción XXI, del artículo 73, por lo que se refiere al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman los artículos 166 Bis, se adiciona una fracción X al artículo 166 Bis 1; se modifica la fracción I y X del artículo 166 Bis 3, 166 Bis 4 y se deroga el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud y el artículo 312 del Código Penal Federal para quedar como sigue:** **Primero:** se reforman los artículos 166 Bis, se adiciona una fracción X al artículo 166 Bis 1; se modifica la fracción I y X del artículo166 Bis 3, 166 Bis 4 y se deroga el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 166 Bis. …	166 bis. El presente título tiene por objeto:
I. al II. …	I al II (…)
III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;	III. Establecer y garantizar, **el derecho a la dignidad humana, derivado de** los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;
IV. al V. …	IV al V (...)
Artículo 166 Bis 1. …	166 bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:
I. al IX. ….	I al IX (…)

No tiene correlativo	**X. Eutanasia o Muerte Asistida; es el derecho a la dignidad humana que tiene un enfermo en estado terminal de solicitar, el momento de su muerte, con el objeto de evitar penas, consternaciones y agonía dolorosa.**
Artículo 166 Bis 3. …	166 bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:
I. Recibir atención médica integral;	I. Recibir atención médica integral, **garantizando siempre su derecho a la dignidad humana**.
II. al IX. …	II al IX (…)
X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, *lo haga* en su representación;	X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, **en su representación solicite la eutanasia**;
XI. al XII. …	XI al XII (…)
Artículo 166 Bis 4. Toda persona *mayor de edad*, *en pleno uso de sus facultades mentales*, puede, en cualquier momento *e independientemente de su estado de salud,* expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, *en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.*	**166 bis 4.** Toda persona con capacidad de ejercicio, puede expresar en cualquier momento su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento a fin de estar en condiciones de garantizar la muerte asistida.
…	

Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.	**166 bis 21.** Derogado
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 312.- ... **No tiene correlativo**	**Segundo:** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años. **No se considerará el párrafo anterior, en lo establecido en la Ley General de Salud en la materia.**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH